

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0647-2021/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 23 de julio del 2021

VISTO:

El Expediente N° 294-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC**, representado por la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios – Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, del predio de 2 690,35 m², ubicado en el distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI en la partida registral N° P02054590 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX Sede Lima, con CUS N° 25911, (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA (en adelante el “TUO de la Ley n.° 29151”), el Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos de los mismos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 016-2010-VIVIENDA (en adelante, “ROF de la SBN”).

2. Que, mediante Oficio N° 1428-2021-MTC/19.3 presentado el 29 de marzo de 2021 [S.I. 07748-2021 (foja 01 y 02)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC representado por la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios – Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, Tania Francisca Macedo Pacherras (en adelante, “MTC”), solicitó la Transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, de “el predio”, requerido para la ejecución del proyecto denominado: “Anillo Vial Periférico de la ciudad de Lima y Callao” (en adelante, “el Proyecto”). Para tal efecto presentó, los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 03 al 09); **b)** informe técnico legal N° 034-2021-MTC/19.03 y panel fotográfico (fojas 10 al 23); **c)** copia informativa de la partida registral

N° P02054590 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima (fojas 24 al 44); **d)** plano perimétrico – ubicación y memoria descriptiva (fojas 45 al 48).

3. Que el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, asimismo, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 004-2015/SBN, “Directiva para la Inscripción y Transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 079-2015/SBN del 14 de diciembre de 2015 (en adelante, “Directiva N° 004-2015/SBN”), la misma que se encuentra vigente en todo lo que no contradiga a “el Reglamento”.

5. Que, el numeral 5.4 de la “Directiva N° 004-2015/SBN” establece que la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el Plan de saneamiento físico y legal, adquieren la calidad de Declaración Jurada. Por su parte, el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se efectúa sobre la base de la información brindada por el solicitante, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por éste en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio N° 01305-2021/SBN-DGPE-SDDI del 5 de abril de 2021 (fojas 49), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral N° P02054590 del Registro Predial de la Oficina Registral de Lima - Zona Registral N° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, el cual a la fecha se encuentra inscrito.

8. Que, evaluados los aspectos técnicos de los documentos presentados por el “MTC”, mediante el Informe Preliminar N° 00639-2021/SBN-DGPE-SDDI del 14 de mayo de 2021 (fojas 55 al 60), se concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** se encuentra inscrito a favor de Organismo de Formalización de Propiedad Informal – COFOPRI, en la partida registral N° P02054590; **ii)** es requerido para “el proyecto”, declarado de necesidad y utilidad pública, de acuerdo con el subnumeral 9 del numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto de Urgencia N° 018-2019; **iii)** se ubica sobre la berma central del eje de la Avenida Separadora Industrial, no cuenta con zonificación por recaer en zona de vías, constituyendo un bien de dominio público; asimismo, presenta ocupantes y una construcción en material ligero destinado a vivienda aproximadamente de 200 m²; **iv)** se encuentra afectado por el derecho de vía del Proyecto Anillo Vial Periférico de la Ciudad de Lima y Callao, delimitado mediante Resolución Ministerial N° 918-2017-MTC/01.02 y modificado mediante Ministerial N° 1084-2017MTC/01.02; **v)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite; asimismo, no presenta superposiciones con monumentos arqueológicos, comunidades campesinas, concesiones mineras, reservas naturales, monumentos arqueológicos predios rurales o urbanos; **vi)** en el Asiento D0005 de la Partida P02054590 obra inscrita la

afectación en uso a favor del Ministerio de Educación por un área de 2 716,25 m²; **vii)** se superpone en un área de 249. 90 m², solicitado en transferencia por el “MTC” bajo el marco normativo del Decreto Legislativo 1192, con la Solicitud de Ingreso N° 007750-2021; **viii)** no presenta plano de área remanente ni invoca la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones de SUNARP; y, **ix)** no presenta archivo ZIP conteniendo los archivos digitales.

9. Que, en relación a lo expuesto, mediante el Oficio N° 01962-2021/SBN-DGPE-SDDI del 20 de mayo de 2021 [en adelante, “el Oficio” (foja 60)], esta Subdirección comunicó a el “MTC” lo advertido en los puntos **vii), viii) y ix)** del informe citado en el considerando precedente; otorgándole para ello el plazo de treinta (30) días hábiles, bajo apercibimiento de declarar el abandono del procedimiento de conformidad con el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N° 27444”).

10. Que, “el Oficio” fue notificado el 21 de mayo de 2021 a través de la mesa de pates virtual del “MTC”, conforme consta en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia (foja 62); teniéndose por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del T.U.O. de la Ley N° 27444; razón por la cual el plazo otorgado vence el 05 de julio de 2021.

11. Que, mediante Oficio N° 3076-2021-MTC/19.03 presentado el 04 de junio de 2021 [S.I. N° 14295-2021 (fojas 66 al 85)], es decir dentro del plazo otorgado, el “MTC” indica levantar las observaciones contenidas en “el Oficio”.

12. Que, de la revisión de los documentos presentados por el “MTC”, mediante Informe Técnico Legal N° 918-2021/SBN-DGPE-SDDI de fecha 22 de julio de 2021, se concluyó lo siguiente: **i)** el “MTC” en relación a la superposición de una área de 249.90m², inscrita en la Partida Electrónica N° 07052724 de propiedad del Estado, el que ha solicitado en transferencia mediante la Solicitud de Ingreso N° 07750-2021, se precisa que sí se superpone con el área que forma parte del predio inscrito en la Partida N° P02054590, también de propiedad del Estado, requerida a través de la Solicitud N° 07748-2021; señalando además, la existencia de duplicidad registral entre las citadas partidas por superposición de área; no obstante ello, solicita se continúe con el procedimiento de transferencia. Al respecto, se continúa con la evaluación por cuanto la S.I. N° 7750-2021 es posterior a la solicitud que generó el presente procedimiento; **ii)** se acogen a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria y Final de Reglamento de Inscripciones de la “SUNARP”; aprobado por Resolución N° 097-2013-SUNARP-SN; y, **iii)** se cumple con adjuntar el archivo ZIP conteniendo los archivos digitales. En ese sentido, han cumplido con presentar los requisitos señalados en el numeral 5.3 de la “Directiva N° 004-2015/SBN”.

13. Que, la ejecución del “proyecto” ha sido declarada de necesidad pública e interés nacional de acuerdo con el subnumeral 9 del numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto de Urgencia N° 018-2019 - Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad.

14. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

15. Que, el numeral 6.2.4 de la “Directiva N° 004-2015/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere pertinente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas y la transferencia de los predios requeridos para la ejecución de obras de infraestructura comprendidos en la Ley, en la misma resolución.

16. Que, el numeral 6.2.5 de la Directiva N° 004-2015/SBN, establece que la SDDI se encuentra facultada para declarar de pleno derecho y por razones de interés público la extinción de las afectaciones en uso, otorgadas sobre predios involucrados en los proyectos de obras de infraestructura comprendidos en la Ley, conjuntamente con la respectiva transferencia.

17. Que, el numeral 6.2.6 de la “Directiva N° 004-2015/SBN” establece que en los casos que el proyecto comprenda áreas de dominio público, expresamente declarados o identificados como tal a través de un acto administrativo o norma legal específica, como por ejemplo: áreas de aporte reglamentario, equipamiento urbano, vías, parques u otras áreas, independientemente del nivel de gobierno al que se encuentren adscritos, se dispondrá la reasignación del uso público, a los fines que se requiere, de manera conjunta con el acto de transferencia de titularidad de dicho bien en el marco de lo dispuesto por el numeral 41.1 del artículo 41 del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

18. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde extinguir parcialmente la afectación en uso otorgada a favor del Ministerio de Educación, respecto del área de 2 690,35 m²; aprobar la transferencia de “el predio” a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, reasignando su uso, para la ejecución del Proyecto denominado: “Anillo Vial Periférico de la ciudad de Lima y Callao”; debiendo el “MTC” tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de “el Reglamento”.

19. Que, de la revisión de los documentos técnicos presentados por el “MTC” y teniendo en cuenta que “el predio” se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión, resulta necesario independizar previamente el área de 2 690,35 m², inscrita en la Partida Registral N° P02054590 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, ubicado en el distrito de Independencia, provincia y Departamento de Lima.

20. Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la Resolución deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado el numeral 41.3 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192” concordado con el numeral 5.1 de la Directiva N° 009-2015-SUNARP/SN.

21. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

22. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por el “MTC” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, Decreto de Urgencia N° 018-2019, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 004-2015/SBN”, “ROF de la SBN”, y el Informe Técnico Legal N° 918-2021/SBN-DGPE-SDDI del 22 de julio de 2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la EXTINCIÓN PARCIAL DE LA AFECTACIÓN EN USO, otorgada a favor del Ministerio de Educación, respecto del área de 2 690,35 m², que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida registral N° P02054590 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX Sede Lima, con CUS N° 25911, quedando subsistente el área restante.

Artículo 2°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN, del área 2 690,35 m², la cual forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI en la partida registral N° P02054590 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX Sede Lima, con CUS N° 25911, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 3°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, del predio descrito en el artículo 2° de la presente resolución a favor del MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC, para que sea destinado

al Proyecto denominado: “Anillo Vial Periférico de la ciudad de Lima y Callao”, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 4°.- La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IX - Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Regístrese, y comuníquese.
POI 18.1.2.11

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirectora de Desarrollo Inmobiliario

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL AREA EN TRANSFERENCIA INTERESTATAL DEL PREDIO CON CUS 130400, AFECTADO POR EL PROYECTO ANILLO VIAL PERIFÉRICO DE LA CIUDAD DE LIMA Y CALLAO

PROGRESIVA	INICIO	31+540	FIN	31+585
			LADO	DERECHO - IZQUIERDO

1. TITULARES

NOMBRE TITULAR	ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL - COFOPRI
RUC	20306484479
CONDICIÓN JURÍDICA	PROPIETARIO REGISTRAL
PARTIDA ELECTRÓNICA	P02054590 DE LA OFICINA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA

2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USO DEL PREDIO

ZONIFICACIÓN	EXPANSIÓN URBANA
TIPO	URBANO
USO	PREDIO MATRIZ
USO ACTUAL	TERRENO SIN CONSTRUIR CON OCUPACIÓN PARCIAL

3. UBICACION

UNIDAD CATASTRAL ACTUAL	NO REGISTRA
UNIDAD CATASTRAL ANTERIOR	NO REGISTRA
DENOMINACION	AREA DE CIRCULACIÓN DEL PUEBLO JOVEN MATAZANGO
SECTOR	NO REGISTRA
DISTRITO	LA MOLINA
PROVINCIA	LIMA
DEPARTAMENTO	LIMA
REFERENCIA	NO REGISTRA

4. DESCRIPCIÓN DEL PREDIO MATRIZ

4.1. ÁREA DEL PREDIO (MATRIZ)

ÁREA TERRENO	(m2)	59 487,55
--------------	------	-----------

4.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA (MATRIZ)*

	COLINDANTE	LINDERO (m)
NORTE	A.H. San Francisco (1 tramo)	15,00
ESTE	Av. Boulevard (13 tramos)	742,30
OESTE	Av. Evitamiento, Urb. Monterrico, CEP Abraham Lincoln, Av. Separadora Industrial, Urb. San Francisco y Av. Los 26 Castillos (59 tramos)	2 242,40
SUR	Av. Boulevard, Av. Los Eucaliptos y Área Libre (32 tramos)	1 591,46

* Información tomada del antecedente registral (Ficha 78515-B As 2-b)


Alex Victor Torres Tapanta
 Ingeniero Geógrafo
 CIP 88916
 Verificador Catastral
 Cod. 008694VCP2RIX

5. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA Y REMANENTE

5.1. ÁREAS

ÁREA TERRENO MATRIZ	(m2)	59 487,55
ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA	(m2)	2 690,35



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes



BICENTENARIO PERÚ 2021

ÁREA REMANENTE	(m2)	56 797,20
----------------	------	-----------

5.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

	COLINDANTE	LINDERO (m)
NORTE	Remanente del predio matriz P02054590 (3 tramos)	0,03; 22,24 y 20,25
ESTE	Av. Separadora Industrial (3 tramos)	10,46; 61,60 y 13,26
OESTE	Av. Separadora Industrial (5 tramos)	8,11; 9,29; 11,52; 48,87 y 3,98
SUR	Remanente del predio matriz P02054590 (1 tramo)	20,97

5.3. COORDENADAS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	WGS84		PSAD56	
			ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	0,03	285770.8918	8665435.1785	285993.4973	8665803.4997
B	B-C	22,24	285770.9190	8665435.1980	285993.5245	8665803.5192
C	C-D	20,25	285789.8230	8665446.9120	286012.4285	8665815.2332
D	D-E	10,46	285807.7612	8665456.3088	286030.3667	8665824.6300
E	E-F	61,60	285814.5783	8665448.3801	286037.1838	8665816.7013
F	F-G	13,26	285819.6856	8665386.9932	286042.2911	8665755.3144
G	G-H	20,97	285826.5907	8665375.6690	286049.1962	8665743.9902
H	H-I	8,11	285809.1073	8665364.0961	286031.7128	8665732.4173
I	I-J	9,29	285804.0220	8665370.4134	286026.6275	8665738.7346
J	J-K	11,52	285800.8755	8665379.1495	286023.4810	8665747.4707
K	K-L	48,87	285792.3600	8665386.9134	286014.9655	8665755.2346
L	L-A	3,98	285772.8639	8665431.7272	285995.4694	8665800.0484
TOTAL		230,58				

ZONA: 18 SUR - PROYECCIÓN: UTM

5.4. PERÍMETRO DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

PERÍMETRO DEL ÁREA AFECTADA	(m)	230,58
-----------------------------	-----	--------

5.5. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA REMANENTE

* La partida matriz no presenta plano con información técnica apropiada que permita la reconstrucción de las medidas perimétricas en sus 108 tramos descritos, lo cual no permite verificar ni detallar la información del área remanente que resulta de la transferencia interestatal solicitada.

En tal sentido y en concordancia con el artículo 49° de la Ley N° 30230, no se indicará la información del área remanente en la presente memoria descriptiva, bastando la presentación del plano del área de afectación suscrito por el profesional competente.

5.6. COORDENADAS DEL ÁREA REMANENTE

* La partida matriz no presenta plano con información técnica apropiada que permita la reconstrucción de las medidas perimétricas en sus 108 tramos descritos, lo cual no permite verificar ni detallar la información del área remanente que resulta de la transferencia interestatal solicitada.

En tal sentido y en concordancia con el artículo 49° de la Ley N° 30230, no se indicará la información del área remanente en la presente memoria descriptiva, bastando la presentación del plano del área de afectación suscrito por el profesional competente.


Alex Victor Torres Tananta
 Ingeniero Geógrafo
 CIP 88916
 Verificador Catastral
 Cod. 008694VCP2RIX

2



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes



BICENTENARIO PERÚ 2021

5.7. PERÍMETRO DEL ÁREA REMANENTE

* La partida matriz no presenta plano con información técnica apropiada que permita la reconstrucción de las medidas perimétricas en sus 108 tramos descritos, lo cual no permite verificar ni detallar la información del área remanente que resulta de la transferencia interestatal solicitada.

En tal sentido y en concordancia con el artículo 49° de la Ley N° 30230, no se indicará la información del área remanente en la presente memoria descriptiva, bastando la presentación del plano del área de afectación suscrito por el profesional competente.

5.8. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO

USO	TERRENO SIN CONSTRUIR CON OCUPACIÓN PARCIAL
RELIEVE	PLANO
TIPO DE SUELO	ARENOSO
TIPO DE RIEGO	NO REGISTRA
ABASTECIMIENTO AGUA	NO REGISTRA

Lima, marzo 2021


 Alex Victor Torres Tapanta
 Ingeniero Geógrafo
 CIP 88918
 Verificador Catastral
 Cod. 008694VCP2RIX

